

Novedades Impositivas

Agosto 2017

Por Granda, Laballos, de Castro, Ganem, Pontevedra
Consultores y Auditores



1. IVA. REINTEGRO A TURISTAS EXTRANJEROS. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA POR WEB SERVICE Y RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. AMPLIACIÓN DE PLAZOS

Como informáramos en la Circular 5295 (18/08), a través de la RG 4106-E la AFIP dispuso:

- a) Una prórroga hasta el día **1° de setiembre de 2017** para el cumplimiento de la obligación de emitir **comprobantes electrónicos** mediante intercambio de información a través de "**web service**" para respaldar las operaciones sujetas a reintegro de IVA (fecha original: 1° de julio);
- b) La imposibilidad de emitir comprobantes "A" o "B" por operaciones sujetas a reintegro de IVA a partir del 1° de setiembre de 2017;

c) La modificación del **plazo de vencimiento para el cumplimiento del régimen mensual de información** de IVA por operaciones con reintegro, extendiendo el mismo al **día 15 del segundo mes inmediato siguiente al período a informar** (el plazo vigente hasta la fecha era el día 15 del mes siguiente). Por ejemplo, el plazo para la presentación del régimen de información del mes de julio de 2017 operará el día 15 de setiembre.

Recordamos que para quienes hayan optado por emitir dichas facturas mediante el servicio “Comprobante en línea”, la obligación comenzó a regir con fecha 1° de abril de 2017.

2. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO

Por medio de la RG (AFIP) 4099 se estableció un régimen de facilidades de pago (“Puente Fiscal”) que permite regularizar obligaciones fiscales vencidas entre los días 1° de junio de 2016 y 31 de mayo de 2017.

Destacamos a continuación los aspectos principales del mismo:



a) Obligaciones alcanzadas

- Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, retenciones y percepciones, y sus intereses correspondientes a:
 - Deudas vencidas entre el 01/06/2016 y el 31/05/2017;
 - Reformulación de planes vigentes (RG 3827 – facilidades de pago permanente), que comprendan obligaciones con vencimiento entre las fechas mencionadas.
- Exclusiones (entre otras):
 - Anticipos y pagos a cuenta;

- Saldos de DJ de IVA de MiPyMEs adheridas al beneficio de cancelación de IVA “diferido”;
- IVA proveniente de importación de servicios;
- Retenciones y percepciones con destino al Régimen de la Seguridad Social;
- Aportes y contribuciones con destino a Obras Sociales y ART.
- Cuotas de planes de facilidades vigentes;
- Multas;
- Intereses de las deudas de capital excluidas del régimen.

b) Requisitos para el acogimiento

- ✓ Domicilio fiscal electrónico vigente;
- ✓ Mail, teléfono y CBU informados (Sistema Registral / Declaración de CBU);
- ✓ Tener presentadas las declaraciones juradas determinativas;
- ✓ Consolidar la deuda a la fecha de cancelación del pago a cuenta e ingresar el mismo.

c) Planes

- Existen 3 tipos de planes diferentes:
 - Obligaciones anuales, aportes, retenciones y percepciones;
 - Obligaciones mensuales y otras;
 - Reformulación de planes vigentes de la RG N° 3827.
- Pago a cuenta: 5% ó 10%, según categoría registrada en “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)”.
- Cantidad máxima de cuotas:
 - Obligaciones anuales, aporte, retenciones y percepciones: 12 cuotas
 - Reformulación de planes vigentes RG 3827: 12 cuotas
 - Obligaciones mensuales y otras: 24 cuotas.

- Tasa de interés: se prevén diferentes tasas en función de la fecha de acogimiento al plan (hasta el 30/09 o después), la calidad de micro o pequeña empresa u otros contribuyentes.
- Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del inmediato siguiente a aquel en que se formalice la adhesión, y se cancelarán por débito directo en cuenta bancaria.

d) Caducidad

La caducidad del plan de pagos operará por alguna de las siguientes causales:

- Falta de pago de 3 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores al vencimiento de la tercera de ellas;
- Falta de ingreso de la/s cuota/s no cancelada/s a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

e) Vigencia

Hasta el 31 de octubre de 2017.

3. CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN CON MÉXICO **Ley 27.334 y 24.080**

Con fecha 23 de agosto de 2017 entró en vigor el Convenio para evitar la doble imposición suscripta por Argentina con los Estados Unidos Mexicanos, suscripto el 4 de noviembre de 2015, el cual resulta de aplicación:

- Respecto de las retenciones que corresponda aplicar en la fuente: a los pagos que se realicen a partir del 01/01/2018;

- Respecto de las normas aplicables a los impuestos sobre la renta y el patrimonio: para los ejercicios fiscales que comiencen a partir del 01/01/2018.

4. MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Modificaciones Resolución (SEyPYME) 340-E/2017

Se reemplaza la normativa vigente respecto de los parámetros y requisitos para categorizar como micro, pequeña y mediana empresa, derogándose la Resolución 24/2001 de la SEPyme.



No se modifican los importes correspondientes a los límites anuales de ventas, los cuales fueron actualizados por la Resolución 103-E/2017.

Se incorpora un parámetro adicional para encuadrar como MiPyME, referido al valor de los activos de las sociedades (<\$100.000.000), aplicable solamente a quienes tengan como actividad principal las enunciadas en el Anexo II de la resolución, el cual no incluye a la actividad hotelera.

Con relación a los parámetros para evaluar la vinculación entre empresas:

- Se considera que una empresa está vinculada a otra/s empresa/s o grupo/s económico/s cuando ésta/s participe/n en el 20% o más del capital de la primera (anteriormente, 10%);
- Se mantiene el 50% de participación como parámetro, superado el cual, se considera que existe control.

Recordamos al respecto, que:

- no serán consideradas micro, pequeñas o medianas empresas aquellas que, aun reuniendo los requisitos previstos en las normas vigentes, controlen, estén controladas por o vinculadas a otras empresas o grupos que no reúnan tales requisitos;
- en el caso de empresas vinculadas los requisitos se analizan en forma individual, separada e independiente por cada empresa;
- cuando se trate de compañías controlantes o controladas la evaluación se realiza en conjunto, considerando a tal fin las ventas/activos totales anuales que surjan de la sumatoria de las empresas involucradas.

Las normas sobre vinculación y control no se aplican a los emprendimientos definidos en el inciso 1), del art. 2 de la ley 27349 (“Apoyo al capital emprendedor”).

Se dispone también que, si al momento de presentar una solicitud de caracterización como MiPyME, la empresa vinculada o controlante/controlada no hubiera presentado su respectiva solicitud, el curso del trámite quedará sujeto a la efectiva realización del mismo por parte de aquéllas.

5. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Anticipos 2017. Recálculo automático



La AFIP (RG 4116) pone a disposición de las personas humanas obligadas a ingresar anticipos del impuesto a las ganancias por el período fiscal 2017, a través del sistema “Cuentas Tributarias”, el recálculo de los citados anticipos, considerando el importe de deducción en concepto de ganancia no imponible y los tramos de la escala de alícuotas del impuesto, establecidos por la ley 27346 (BO 27/12/2016).

Los importes ingresados en exceso respecto de tales anticipos serán reimputados automáticamente por la AFIP a los anticipos aún no ingresados.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación cuando el contribuyente hubiera:

- confeccionado y presentado la declaración jurada 2016 con la versión 17 o anteriores del aplicativo; o
- ejercido, con anterioridad al 01/09/2017, la opción de reducción de anticipos.

Sin perjuicio del recálculo efectuado por la AFIP, subsiste para los contribuyentes la posibilidad de ejercer el régimen opcional de anticipos, en la medida en que estimen que los anticipos así determinados serán superiores a la obligación fiscal del período fiscal.

Autor: Martín Pontevedra.